

Talca, veinte de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 4 de junio en curso y recibida vía correo electrónico el 12 del presente, **Cartilla Oficial de Jurados** del Rodeo del Club Rodrigo Medina Ramírez de Licantén, de la Asociación Curicó, realizado los días 19 y 20 de mayo de 2018; que en su parte pertinente, consigna: **“Durante el transcurso de la Tercera Serie Libre, Primer Animal, jinete Pedro Galaz Duarte, N° 153834, una vez controlado el novillo en la tercera atajada, al intentar entregar el novillo, pues se corría sin cuarta carrera, el novillo ingresó hacia la cancha por el costado de la empalizada del apiñadero, lo que fue castigado con 1 punto malo por ingresar el novillo a la cancha. Donde el jinete procede a mirar al jurado, gritando su disconformidad con el veredicto hacia la caseta –que estaban los corredores- aun no habiendo entregado el novillo”**.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Galaz Duarte**, citándosele a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió conjuntamente con sus testigos de descargo, don Miguel Serrano Martínez y don Pedro Galaz Beltrán; cuyos relatos se transcribieron en el acta respectiva y son coincidentes con lo expresado por el Jurado en su cartilla; en cuanto a la forma en que se produjeron los hechos, oportunidad en que se le castigó con un punto malo, y la actitud asumida por Galaz, vale decir, que levantó una mano, miró al jurado y le manifestó su disconformidad con su decisión, indicándole que estaban los corredores; todo lo cual ocurrió antes de entregar el novillo.

TERCERO: Que, tal como consta del acta respectiva, no fue posible para esta Comisión, observar el video de la Tercera Serie Libre, porque según lo informado por don Julio Guevara, miembro de la Comisión, a quien se le encargó la misión de solicitarlo en su Asociación, no pudo obtenerlo porque la persona encargada se encontraba de vacaciones.

CUARTO: Que con el mérito de la Cartilla Oficial de Jurados y lo manifestado por el propio señor Galaz Duarte y testigos por él presentados, se tiene por establecida la infracción denunciada, prevista y sancionada en el artículo 78° letra K) del Código de Procedimiento y Penalidades, consistente en mirar hacia la caseta del jurado, en reprobación del fallo emitido.

QUINTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de fallarla, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo citado en el fundamento precedente;

SE RESUELVE:

Que, por decisión de mayoría se aplica a don **PEDRO GALAZ DUARTE**, RUT 15.629.977, Socio N° 153834, del Club de Río Maitenes de Molina, perteneciente a la Asociación Curicó, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR DOS RODEOS**.

Se previene que los integrantes de esta Comisión, señores Gustavo Pérez Gutiérrez y Julio Guevara Saavedra, representantes de las Asociaciones Agua Negra y Curicó, estuvieron por imponer a Galaz Duarte, solamente la sanción de AMONESTACIÓN, teniendo para ello presente que la situación en que se vio envuelto, se debió a los corredores que se encontraban precisamente en el sector por donde se devolvió el novillo hacia la cancha; y, además, no hubo insultos.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO, don GUSTAVO PÉREZ GUTIÉRREZ, don JULIO GUEVARA SAVEDRA y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.